

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 MAR 2023

Proceso N° 2021-00420

1. Obre en autos comunicación allegada por la parte demandante, a través de la cual informa y arrima constancias de la notificación surtida a la parte demandada (fl. 22 al 31).

2. No se tienen en cuenta la notificación efectuada por la parte actora a **LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO** por cuanto, pese a que la misma se remitió a la dirección de notificaciones señalada en el escrito de demanda, en el texto de la citación para la diligencia de notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., se indica que se trata de un proceso de petición de herencia, lo cual no resulta concordante con el proceso que se adelanta. Además, de manera simultánea se envió correo surtiéndose notificación de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, generando confusión.

3. En atención a que la demandada **LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO**, allegó contestación de la demanda (CD fl. 32 y fls 33 al 41), por lo que de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto admisorio al correo electrónico y contrólase el respectivo término.

4. Téngase en cuenta que, en la contestación de la demanda arriada, la demandada formuló excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 018
Fecha 28 MAR 2023

El Secretario,

